Firmado Digitalmente por: JORGE LUIS SANTOS CURO
Cargo: JEFE DE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
DNI:09900524
Fecha: 03/02/2025 18:55:06

Firmado Digitalmente por: NATALI ALEJANDRA MORENO AREVALO
Cargo: JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
DNI:09998773
Fecha: 03/02/2025 18:55:59

Firmado Digitalmente por: CESAR LA ROSA VILLANUEVA
Cargo: DIRECTOR DE LA DIRECCION DE PUENTES(E)
DNI:09433727
Fecha: 03/02/2025 20:07:38

Firmado Digitalmente por: IVAN VLADIMIR APARICIO ARENAS
Cargo: DIRECTOR EJECUTIVO
DNI:23920562
Fecha: 04/02/2025 10:30:55

Resolución Directoral

N° 081 -2025-MTC/20

Lima, 03 de febrero del 2025

VISTOS:

Los Memorándums Nros. 8356-2024-MTC/07 y 10192-2024-MTC/07 de la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; los Memorándums Nros. 093-2025-MTC/20.10, 135-2025-MTC/20.10 y 207-2025-MTC/20.10, así como los Informes Nros. 005-2025-MTC/20.10.1.eehs, 008-2025-MTC/20.10.1.eehs y 012-2025-MTC/20.10.1.eehs de la Dirección de Puentes; el Informe N° 411-2025-MTC/20.4 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° 094-2025-MTC/20.3 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 07.12.2016, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, en adelante PROVIAS NACIONAL y el CONSORCIO PUENTES PARA EL PERÚ, en adelante el Contratista, conformado por las empresas INGENIEROS CIVILES Y CONTRATISTAS GENERALES S.A. CONSTRUTORA ATERPA S/A. SUCURSAL PERÚ Y OBRAS DE INGENIERÍA S.A.C, suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra N° 143-2016-MTC/20, para la elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: «CONSTRUCCIÓN DE PUENTES POR REEMPLAZO EN LA ZONA CENTRO - SUR DEL PAÍS», Obra 06 (Puente Freyre), en adelante el Contrato de Obra, cuyo monto contractual asciende a S/ 21 972 823,40, incluidos todos los impuestos de Ley, de los cuales S/ 1 250 877,08 para la elaboración del Expediente Técnico y S/ 20 721 946,32 para la ejecución de la obra, con un plazo de ejecución de 480 días calendario, de los cuales 210 días calendario para la elaboración del Expediente Técnico y 270 días calendario para la ejecución de la obra bajo los alcances del Decreto Legislativo Nº 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria aprobada por Ley N° 29873, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y sus modificatorias aprobadas por los Decretos Supremos Nros. 021-2009-EF, 046-2011-EF, 138-2012-EF y 080-2014-EF, en lo sucesivo la Ley y el Reglamento, respectivamente;

Que, la Supervisión del Contrato de Obra, se encuentra a cargo del CONSORCIO SUPERVISOR PUENTES DEL SUR conformado por las empresas ALPHA CONSULT S.A. y OBRAS CIVILES CON CALIDAD TOTAL S.A.C., en adelante el Supervisor, en virtud del Contrato de Supervisión de Obra Nº 027-2018-MTC/20 suscrito el 23.03.2018;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 786-2020-MTC/20 de fecha 03.07.2020, se aprobó en parte la Ampliación Excepcional de Plazo en el Contrato de Obra, por 109 días calendario de los 207 días calendario solicitados por el Contratista, al amparo del Decreto Legislativo 1486 y la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD aprobada con Resolución N° 061-2020-OSCE/PRE, de acuerdo al sustento, los términos y condiciones establecidos en los Memorándums

Expediente: E-108902-2024
Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado de PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Articulo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26–2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: https://sgd.pvn.gob.pe/Tramite/De?Id=R+8YGe7sP7w=

Nos. 528-2020-MTC/20.22.3 y 541-2020-MTC/20.22.3 e Informes Nos. 015-2020-MTC/20.22.3.eehs y 016-2020-MTC/20.22.3.eehs, y en el Anexo N° 01, de la Subdirección de Obras de Puentes (ahora Dirección de Puentes), que forman parte integrante de la mencionada Resolución, trasladándose la fecha de término de la Obra al 19.08.2020; Asimismo, en su artículo 2 se reconoció al Contratista los costos por dicha Ampliación de Plazo Excepcional previstos en el numeral 7.2.3 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, por la suma de S/ 222 589,32 incluido I.G.V.;

Que, con Memorándum N° 8356-2024-MTC/07 de fecha 26.09.2024, la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en adelante el Procuraduría del MTC, informó a PROVIAS NACIONAL el resultado del Arbitraje promovido por el Contratista contra la Resolución Directoral N° 786-2020-MTC/20, ante el Centro de Análisis y Resolución de Disputas de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Expediente N° 2827-199-20, al haberse emitido el Laudo Arbitral de Derecho, a través de la Decisión N° 22 del 23.09.2024, habiendo el Tribunal Arbitral laudado, entre otros, lo siguiente: "***PRIMERO. –*** *Respecto de la primera pretensión principal y la primera y segunda pretensión accesoria a la primera pretensión principal de la demanda, se DECLARA FUNDADO el pedido de declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 786-2020- MTC/20 únicamente en el extremo que denegó la ampliación de plazo correspondiente al "tercer impacto" (T3) y a los costos directos y/o gastos generales correspondientes al "primer impacto" (T1), según lo expuesto en el considerando 81 del presente Laudo. En consecuencia, no habiéndose amparado en su totalidad el reconocimiento de los 102 días y S/ 539,491.05 solicitados por el demandante, se ORDENA a PROVIAS NACIONAL emitir un nuevo pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación excepcional de plazo de Consorcio Puentes Para el Perú únicamente sobre el extremo anulado, debiendo pronunciarse sobre el "tercer impacto" (T3) según lo expuesto por el Tribunal Arbitral en el considerando 40 y 52 del presente Laudo, y en el que se pronuncie sobre los costos directos y/o gastos generales correspondientes al "primer impacto" (T1) según lo señalado por este Tribunal en los considerandos N° 62 y 69 del presente Laudo; sin que el nuevo pronunciamiento afecte el plazo de 109 días y S/ 222 589,32 incluido I.G.V., reconocidos en la Resolución Directoral N° 786-2020-MTC/20 que no han sido materia de nulidad";*

Que, con Memorándum N° 10192-2024-MTC/07 de fecha 04.12.2024, la Procuraduría del MTC informó a PROVIAS NACIONAL la notificación de la Decisión N° 26 de fecha 25.11.2024 emitida por el Tribunal Arbitral en el Expediente N° 2827-199-20 respecto de las solicitudes de interpretación, rectificación e integración del Laudo formulado por ambas partes, la cual resolvió lo siguiente: "***PRIMERO****:* ***DECLARAR INFUNDADO*** *el pedido de interpretación contra Laudo formulado por PROVIAS NACIONAL en su escrito (i) de los Vistos.* ***SEGUNDO****:* ***DECLARAR FUNDADO*** *el pedido de rectificación contra Laudo formulado por PROVIAS NACIONAL en su escrito (i) de los Vistos. En consecuencia, se procede a realizar las siguientes rectificaciones en el Laudo: i) En la sección "ÍNDICE" de la página 2 del Laudo, debe precisarse que el acápite "A. Sobre la primera pretensión principal y sus pretensiones accesorias" se ubica en la página 29 (y no 299), que el acápite "B. Respecto a la segunda pretensión principal y sus pretensiones accesorias" se ubica en la página 32 (y no 332), y que el acápite "C. En cuanto a la tercera pretensión principal" se ubica en la página 33 (y no 3333). ii) En el numeral 12 de la página 7 del Laudo, debe precisarse que "El 22 de mayo de 2023, se realizó la Audiencia Especial de Excepciones, en la cual participaron las Partes". iii) En el numeral 22 de la página 10 del Laudo, debe precisarse que la Tasa Administrativa del Centro asciende al monto de S/ 18,577.99 más IGV (y no S/ 918,577.99 más IGV).* ***TERCERO****:* ***DECLARAR INFUNDADO*** *el pedido de integración contra Laudo formulado por el CONSORCIO en su escrito (iii) de los Vistos";* En este sentido, la Procuraduría del MTC solicitó a la Dirección de

Expediente: E-108902-2024
Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado de PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Articulo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26–2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: https://sgd.pvn.gob.pe/Tramite/De?Id=R+8YGe7sP7w=

Puentes su evaluación y determinación a efectos de interponer recurso de anulación contra el Laudo;

Que, a través del Informe N° 102-2024-MTC/20.10.1.eehs de fecha 13.12.2024 del Especialista en Administración de Proyectos de Infraestructura Vial IV de la Dirección de Puentes, con la conformidad del Servicio Especializado de Asistencia Legal de la mencionada Dirección, atendiendo lo solicitado por la Procuraduría del MTC en el Memorándum N° 10192-2024-MTC/07, determinó, entre otros, lo siguiente: ***"1.1 CON RESPECTO AL PLAZO POR EL IMPACTO T3: PLAZO PARA LA EJECUCION DE OBRA CON COVID-19.*** *El Tribunal Arbitral ordena que el plazo para T3 debe calcularse según los numerales 40 y 52 del laudo (…). (…) el programa vigente al momento de suscribir la Adenda N° 03 del Contrato de Ejecución de Obra N° 143-2016-MTC/20 es el aprobado con Oficio N° 628-2019-MTC/20.22.3 de fecha 18.10.2019 debido a la Ampliación de Plazo N° 03. Según la Adenda N° 03 (del Contrato de Ejecución de Obra N° 143-2016-MTC/20) suscrito el 13.03.2020, se acordó la suspensión del plazo de ejecución del 11.01.2020 hasta el 01.04.2020, consecuentemente se ejecutó obra hasta el 10.01.2020, haciendo una línea de corte en esta fecha en el programa vigente, en el CUADRO 01 se tiene las partidas, metrados, y los días que requieren para ejecutar dichas partidas con COVID-19, es decir aplicando el factor 0.90, según indico el Tribunal Arbitral: Las partidas y metrados que se indican el CUADRO 01, son las partidas que faltan por ejecutar a partir del 10.01.2020 (fecha de suspensión) (…). Ingresando los días calculados adicionales en la última columna I10 del CUADRO 01 por cada partida, en el programa vigente, resulta que solo corresponde otorgar al Contratista por el plazo por el impacto T3: 04 (cuatro) días calendarios y no los 102 (ciento dos) días solicitados por el Contratista. Siendo el cálculo, favorable para la Entidad bajo un análisis beneficio costo, otorgándosele solamente 04 días calendarios, representado el 3.92% de lo solicitado por la contraparte*. ***1.2 CON RESPECTO A LOS COSTOS DIRECTOS Y/O GASTOS GENERALES POR EL IMPACTO T1: PARALIZACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA POR COVID-19.*** *Se calculará en función a los numerales 62 y 69 del Laudo. (…) los costos directos y/o gastos generales por el Impacto T1, considerando lo dispuesto por el Tribunal Arbitral, el monto adicional a reconocer a la contratista es la suma de S/ 2, 903.19, frente al monto de S/ 539,491.05 que pretendía la contratista en la primera pretensión accesoria, nuevamente se observa un beneficio resultante en favor de la Entidad (…). IV.* ***CONCLUSION.*** *Por lo expuesto y por el análisis de costo beneficio, desde el punto de vista técnico y contractual, se determina que no convendría interponer el recurso de anulación parcial";*

Que, con Memorándum N° 2320-2024-MTC/20.10 de fecha 13.12.2024, la Dirección de Puentes alcanza a la Procuraduría del MTC el Informe N° 102-2024-MTC/20.10.1.eehs con su conformidad, señalando que la defensa jurídica de PROVIAS NACIONAL compete a la Procuraduría Publica, correspondiéndole evaluar su contenido en función a la estrategia que mejor coadyuve a salvaguardar los intereses de la Entidad;

Expediente: E-108902-2024
Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado de PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Articulo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26–2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: https://sgd.pvn.gob.pe/Tramite/De?Id=R+8YGe7sP7w=

Que, mediante Informe N° 032-2024-PP-MTC/KLF de fecha 20.12.2024 de la Abogada de la Procuraduría del MTC, señaló y concluyó, entre otros, lo siguiente: *"(…) 9. Conforme a lo expuesto, queda claramente demostrado que cualquier pedido de revisión de fondo del Laudo emitido en este arbitraje, alegando presuntos vicios en la motivación, no sería amparado en la vía judicial, debido a que la Ley de Arbitraje –cuya aplicación también es obligatoria para las Salas Comerciales de Lima- prohíbe expresamente esta figura (…). 11. Se advierte, pues, que el área usuaria considera que no existen objeciones técnicas en el laudo arbitral materia del presente informe, señalando incluso que se encuentra conforme con el resultado del arbitraje, posición que la suscrita comparte. 12 Por todo lo expuesto, la suscrita considera que no existen fundamentos sólidos para solicitar la anulación parcial del laudo, máxime si se ha evitado -en relación a la primera pretensión accesoria a la primera pretensión principal y la pretensión accesoria a la segunda pretensión principal- que el Estado pague la suma original reclamada de S/887,593.48. Hacemos notar que el primer resolutivo del laudo tiene carácter declarativo. Además, en este primer resolutivo se hace mención de la suma de S/222,589,32 incluido I.G.V. reconocida en la Resolución Directoral N° 786-2020-MTC/20 y que no fue materia de arbitraje.* ***CONCLUSIONES.*** *14. En tal sentido, en base a lo antes señalado y conforme a lo informado por la Dirección de Puentes de Provías Nacional y al análisis de los actuados, no se advierte circunstancia o aspecto que pueda ser objeto de recurso de anulación parcial de laudo. 15. En este orden de ideas, la suscrita es de la opinión, salvo mejor parecer, que no resultaría conveniente la interposición de recurso de anulación parcial de laudo, puesto que constituiría el empleo ineficiente de los recursos de la Entidad y, de interponerse el citado recurso, este sería desestimado. Además, debe considerarse que el fallo emitido en este arbitraje no perjudica económicamente a la Entidad, pues las dos pretensiones económicas del contratista fueron desestimadas por el Tribunal Arbitral (…)";*

Que, a través del Memorándum N° 10572-2024-MTC/07 de fecha 20.12.2024 la Procuraduría del MTC se dirige al Director Ejecutivo de PROVIAS NACIONAL a fin de manifestarle que conforme a los fundamentos expuestos en el Informe N° 032-2024-PP-MTC/KLF, no se procederá a interponer recurso de anulación contra el Laudo Arbitral de fecha 23.09.2024 emitido por el Tribunal Arbitral en el Expediente N° 2827-199-20, tramitado ante el Centro de Análisis y Resolución de Disputas de la Pontificia Universidad Católica del Perú relacionado al Contrato de Ejecución de Obra N° 143-2016-MTC/20, dando por concluida la defensa efectuada por dicha Procuraduría y procediendo a archivar el legajo A-96-2020-MTC;

Que, con Informe N° 005-2025-MTC/20.10.1.eehs de fecha 15.01.2025 del Especialista en Administración de Proyectos de Infraestructura Vial IV de la Dirección de Puentes, se concluye: *"3.1 La Procuraduría Pública del MTC con Memorándum N° 10572-2024-MTC/07 recibido por la Entidad con fecha 27.12.2024 informa que no interpondrá recurso de anulación, y procederá archivar el legajo A-96-2020-MTC del Expediente N° 2827-199-20, consecuentemente se debe iniciar con la ejecución del Laudo Arbitral de Derecho (Decisión N° 22). 3.2 Según el primer dictamen del laudo, PROVIAS NACIONAL debe emitir un nuevo pronunciamiento únicamente sobre el plazo del impacto T3 (iii) para la ejecución de la obra con COVID -19, y costos y gastos generales sobre el impacto T1 (i) (paralización de obra) referido a los costos de "Servicio de Alimentación a trabajadores de obra". 3.3 Según el dictamen primero del laudo la ampliación excepcional de plazo por el impacto T3 (iii) resuelto con Resolución Directoral N° 786-2020-MTC/20 queda nulo, y el nuevo pronunciamiento de la solicitud ampliación excepcional de plazo aplicando los considerandos 40 y 52 del laudo arbitral de derecho (Decisión N° 22), el plazo por el impacto T3 (iii)*

Expediente: E-108902-2024
Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado de PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Articulo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26–2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: https://sgd.pvn.gob.pe/Tramite/De?Id=R+8YGe7sP7w=

es cuatro (4) días calendario y no los cientos dos (102) días calendario solicitados por el Contratista. 3.4 Según el dictamen primero del laudo, los costos del "servicio de alimentación a trabajadores de la obra" correspondientes al impacto T1 (i) reconocidos con Resolución Directoral N° 786-2020-MTC/20 queda nulo, y el nuevo pronunciamiento de los costos del "servicio de alimentación a trabajadores de la obra" aplicando los considerandos 62 y 69 del laudo arbitral de derecho (Decisión N° 22), correspondientes al impacto T1 (I) es el monto de S/ 2,903.19 (dos mil novecientos tres con 19/100 soles) y no el monto S/ 539,491.05 solicitado por el Contratista. 3.5 Consecuentemente, el término contractual de la obra se traslada del 19.08.2020 al 23.08.2020";

Que, a través del Memorándum N° 093-2025-MTC/20.10 de fecha 15.01.2025, la Dirección de Puentes alcanza a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N° 005-2025-MTC/20.10.1.eehs con su conformidad, solicitando pronunciamiento y emisión del documento que corresponda;

Que, con Memorándum N° 084-2025-MTC/20.3 de fecha 17.01.2025 la Oficina de Asesoría Jurídica solicita a la Dirección de Puentes se sirva formular de manera clara y precisa en qué consiste su solicitud para la implementación del Laudo sobre el impacto en el plazo para la ejecución de la obra (T3) y los costos directos y/o gastos generales (variables) (T1) de la Ampliación Excepcional de Plazo;

Que, a través del Informe N° 411-2025-MTC/20.4 del 21.01.2025, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en atención al Memorándum N° 079-2025-MTC/20.10 de la Dirección de Puentes, otorga la Certificación de Crédito Presupuestario, para la atención de los costos y/o gastos generales correspondientes al "primer impacto" (T1) dispuesto calcular en el Laudo Arbitral de Derecho de fecha 23.09.2024, recaído en el Expediente N° 2827-199-20 del Centro de Análisis y Resolución de Disputas de la Pontificia Universidad Católica del Perú, relacionado al Contrato de Ejecución de Obra N° 143-2016-MTC/20, por el monto de S/. 2 903,19 incluido IGV, indicando que el gasto que genere dicho compromiso deberá afectarse en la estructura funcional programática de la Certificación de Crédito Presupuestario SIAF N° 00422 con Fuente de Financiamiento RO (Recursos Ordinarios) que se adjunta, con cargo al CUI N° 2283964 REEMPLAZO DE 16 PUENTES UBICADOS EN LOS CORREDORES VIALES NACIONALES RUTA: 1S: TRAMO ICA - DV. QUILCA - REPARTICION, RUTA 1SD: TRAMO LOS CERILLOS - ISLAY - MOLLENDO - ILO - EL POZO, RUTA PE 38: TRAMO TACNA – TARATA, expresando que: *"Por otro lado, considerando que el presente requerimiento conlleva a una variación del costo de la inversión, es necesario que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 17.8 del artículo 17° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 "Ley que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", respecto a que, las modificaciones deben ser registradas por la UEI (Unidad Ejecutora de Inversiones) antes de ser ejecutadas";*

Expediente: E-108902-2024
Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado de PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Articulo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26–2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: https://sgd.pvn.gob.pe/Tramite/De?Id=R+8YGe7sP7w=

Que, con Informe N° 008-2025-MTC/20.10.1.eehs de fecha 22.01.2025 del Especialista en Administración de Proyectos de Infraestructura Vial IV de la Dirección de Puentes, en atención de lo solicitado por la Oficina de Asesoría Jurídica con el Memorándum N° 084-2025-MTC/20.3, concluye: *"3.1 El nuevo pronunciamiento de PROVIAS NACIONAL sobre la solicitud de ampliación excepcional de plazo, únicamente sobre el extremo anulado: plazo por el "tercer impacto" (T3) y sobre los costos directos y/o gastos generales correspondientes al "primer impacto" (T1); es el siguiente:*

- *Ampliar el plazo por cuatro (4) días calendario y no los cientos dos (102) días calendario solicitados por el Contratista en su demanda, para la ejecución de la obra, por el impacto T3 (iii), de la solicitud Ampliación Excepcional de Plazo, aplicando los considerandos 40 y 52 del laudo arbitral de derecho (Decisión N° 22).*
- *Reconocer el monto de S/ 2,903.19 (dos mil novecientos tres con 19/100 soles) y no el monto S/ 539,491.05 solicitados por el Contratista en su demanda, por los costos del "servicio de alimentación a trabajadores de la obra" correspondientes al impacto T1 (i), aplicando los considerandos 62 y 69 del laudo arbitral de derecho (Decisión N° 22).*
- *Consecuentemente, el término contractual de la obra se traslada del 19.08.2020 al 23.08.2020";*

Que, a través del Memorándum N° 135-2025-MTC/20.10 de fecha 22.01.2025, la Dirección de Puentes alcanza a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N° 008-2025-MTC/20.10.1.eehs con su conformidad;

Que, con Memorándum N° 123-2025-MTC/20.3 de fecha 28.01.2025, la Oficina de Asesoría Jurídica requiere a la Dirección de Puentes alcance el registro de la variación del costo de inversión por la Unidad Ejecutora de Inversiones, conforme a lo solicitado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en el Informe N° 411-2025-MTC/20.4 de fecha 21.01.2025, a fin de proseguir con los trámites de la Ampliación de Plazo y reconocimiento de costos solicitados;

Que, mediante Informe N° 012-2025-MTC/20.10.1.eehs de fecha 29.01.2025 del Especialista en Administración de Proyectos de Infraestructura Vial IV de la Dirección de Puentes, en atención de lo solicitado por la Oficina de Asesoría Jurídica con el Memorándum N° 123-2025-MTC/20.3, adjunta el FORMATO 8A REGISTRO FASE DE EJECUCION CUI 2283964, alcanzado por el Especialista en Planeamiento e Inversiones de la Dirección de Puentes mediante correo electrónico de fecha 28.01.2025, referido al registro del monto de S/. 2 903,19 respecto a la variación en el costo de la inversión de la Obra de la concerniente a los costos correspondientes al primer impacto (T1), cuya Certificación Presupuestal ha sido otorgada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto con el Informe N° 411-2025-MTC/20.4 del 21.01.2025, adjuntando, asimismo, el Anexo N° 01 respecto a dicho reconocimiento;

Que, a través del Memorándum N° 207-2025-MTC/20.10 de fecha 30.01.2025, la Dirección de Puentes alcanza a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N° 012-2025-MTC/20.10.1.eehs con su conformidad;

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú dispone que "*La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a la ley (…)*";

Expediente: E-108902-2024
Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado de PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Articulo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26–2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: https://sgd.pvn.gob.pe/Tramite/De?Id=R+8YGe7sP7w=

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral

N° 081 -2025-MTC/20

Lima, 03 de febrero del 2025

Que, el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Juridica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, en su artículo 24 establece que *"Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado"*. (Subrayado agregado);

Que, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, en su artículo 26 refiere que *"La Procuraduría Pública es el órgano responsable de representar y defender los derechos e intereses del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sus proyectos especiales, programas, (…) en los procedimientos administrativos, de conciliación, arbitraje o judiciales, en el ámbito nacional, en donde considere que existe un derecho o interés estatal a ser tutelado. Depende administrativamente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones"*;

Que, asimismo, en el literal a) del artículo 27 del Texto Integrado antes mencionado se establece, entre otras, las funciones de la Procuraduría Pública: *"a) Representar y defender los derechos e intereses del ministerio, sus proyectos especiales, fondos, programas y organismos públicos adscritos, cuando corresponda, en el ámbito nacional, ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como ante el Ministerio Público, Policía Nacional, sede arbitral, centros de conciliación y otros de similar naturaleza en los que el Estado es parte, conforme a la normatividad vigente";*

Que, el numeral 52.6 de la Ley establece que el Laudo Arbitral es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación. Asimismo, establece que contra dicho Laudo solo cabe interponer recurso de anulación de acuerdo a lo establecido en la Ley y en la Ley de Arbitraje;

Que, el artículo 231 del Reglamento establece que el Laudo es definitivo e inapelable y se ejecuta como una sentencia;

Que, asimismo, el numeral 26.16 de la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato, establece que el Laudo Arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia;

Expediente: E-108902-2024
Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado de PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Articulo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26–2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: https://sgd.pvn.gob.pe/Tramite/De?Id=R+8YGe7sP7w=

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 59 de la Ley de Arbitraje establecen que el Laudo es definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes y que produce efectos de cosa juzgada;

Que, el numeral 17.8 del artículo 17 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 "Ley que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", establece lo siguiente: *"17.8 Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. Para el caso de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y/o de rehabilitación, las modificaciones en ejecución física solo podrán estar referidas a modificación en el cronograma, en los costos y en las metas físicas. Estas modificaciones son registradas en los aplicativos informáticos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones por la UEI antes de ser ejecutadas, adjuntando el respectivo sustento."*

Que, los literales c) y e) del artículo 31 del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, modificada por la Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, en adelante el Manual de Operaciones, establece que la Dirección de Puentes, tiene como funciones las de*: "b) Administrar los contratos y convenios de la ejecución y supervisión de los puentes de la infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada hasta su respectiva liquidación contractual, en el marco de sus competencias; así como de revisar, evaluar y dar conformidad a los entregables técnicos y contractuales que se generen en el marco de los contratos a su cargo"* y *"e*) *"Evaluar, emitir opinión y conformidad técnica para la aprobación de las ampliaciones de plazos y mayores metrados, que se generen en el marco de los contratos a su cargo"*.

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Manual de Operaciones señala que, la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano de decisión de la Entidad y como tal es responsable de su dirección y administración general; asimismo, el literal a) del artículo 8 del citado cuerpo normativo, consigna como una de las funciones de la Dirección Ejecutiva, la de dirigir, administrar y supervisar la gestión de la Entidad; así como, supervisar a las unidades funcionales, para el cumplimiento de sus objetivos en concordancia con las políticas y lineamientos que emita el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; para lo cual, el literal q) del citado artículo la faculta para emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva;

Que, con Resolución Ministerial N° 427-2018 MTC/01, se precisó que PROVIAS NACIONAL, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad, siendo competente para ejercer las funciones para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 094-2025-MTC/20.3 de fecha 31.01.2025, concluye lo siguiente: *"**5.1.** En ejecución de lo dispuesto por el Laudo Arbitral en la Decisión N° 22 del 23.09.2024, rectificado con la Decisión N° 26 del 25.11.2024, emitidos por el Tribunal Arbitral en el Expediente N° 2827-199-20, tramitado ante el Centro de Análisis y Resolución de Disputas de la Pontificia Universidad Católica del Perú, la Dirección de Puentes ha determinado, bajo su responsabilidad, una "Ampliación de Plazo contractual por el Impacto T3 (iii) de la solicitud de la Ampliación Excepcional de Plazo", así como el reconocimiento de los costos del "Servicio de Alimentación a trabajadores de la obra correspondientes al Impacto T1 (i)", al*

Expediente: E-108902-2024
Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado de PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Articulo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26–2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: https://sgd.pvn.gob.pe/Tramite/De?Id=R+8YGe7sP7w=

Contrato de Ejecución de Obra N° 143-2016-MTC/20, para la ejecución de la Obra: «CONSTRUCCIÓN DE PUENTES POR REEMPLAZO EN LA ZONA CENTRO - SUR DEL PAÌS)», Obra 06 (Puente Freyre), determinando el número de días de dicha ampliación, el monto del reconocimiento de los costos, así como la fecha de término contractual de la obra, entre otros aspectos técnicos, por lo que siendo un aspecto netamente técnico, son de entera responsabilidad de la Dirección de Puentes, en lo que corresponda a su respectiva competencia funcional, quien otorgó conformidad técnica al mencionado trámite y que no corresponde ser evaluado por esta Oficina de Asesoría Jurídica conforme se ha sustentado en el numeral 3.1 del presente Informe, por lo que esta Oficina no es competente para advertir temas de orden técnico y ni advertir sobre el número de días de la ampliación de plazo, ni los montos ya sean parciales o totales del reconocimiento de costos, ni dar conformidad a los mismos al no ser temas de nuestra competencia funcional; por lo que al haberse evaluado, únicamente que en el presente caso se cumplen con los requisitos formales y de procedimiento establecidos por la normativa citada en el presente Informe para la continuación del procedimiento de aprobación solicitada, se considera viable se prosiga con el referido trámite, a fin de dar cumplimiento Laudo Arbitral. ***5.2.*** *En ese sentido, estando a lo determinado técnica y contractualmente por el Especialista en Administración de Proyectos de Infraestructura Vial IV de la Dirección de Puentes a través de los Informes Nros. 005-2025-MTC/20.10.1.eehs, 008-2025-MTC/20.10.1.eehs y 012-2025-MTC/20.10.1.eehs, contando con la conformidad y pronunciamiento de la Dirección de Puentes contenida en los Memorándums Nros. 093-2025-MTC/20.10, 135-2025-MTC/20.10 y 207-2025-MTC/20.10, en el marco de sus funciones establecidas en el Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, se considera que, en atención a lo establecido en el artículo 52 de la Ley, el artículo 231 del Reglamento y artículo 59 de la Ley de Arbitraje, resulta legalmente viable continuar con el trámite de aprobación de la ampliación de plazo y reconocimiento de costos solicitada por la Dirección de Puentes como consecuencia de la ejecución del Laudo Arbitral antes mencionado";*

Que, estando a lo previsto en el Contrato de Ejecución de Obra N° 143-2016-MTC/20, a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por la Ley N° 29873 y de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por los Decretos Supremos Nros. 021-2009-EF, 046-2011-EF, 138-2012-EF y 080-2014-EF; el Decreto Legislativo N° 1071 que norma el Arbitraje, modificado por Decreto Legislativo N° 1231 y por el Decreto de Urgencia N° 020-2020; el Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, modificado por los Decretos Supremos Nos. 021-2018-MTC y 014-2019-MTC; Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02 modificada por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01 y Resolución Ministerial N° 442-2024-MTC/01, y;

Expediente: E-108902-2024
Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado de PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Articulo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26–2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: https://sgd.pvn.gob.pe/Tramite/De?Id=R+8YGe7sP7w=

Con la conformidad y visado de la Dirección de Puentes y visado de las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- En cumplimiento de lo dispuesto por el Laudo Arbitral en la Decisión N° 22 del 23.09.2024, rectificado con la Decisión N° 26 del 25.11.2024, emitidos por el Tribunal Arbitral en el Expediente N° 2827-199-20, tramitado ante el Centro de Análisis y Resolución de Disputas de la Pontificia Universidad Católica del Perú, se otorga una Ampliación de Plazo por 04 días calendario "por el impacto T3 (iii)", de la solicitud Ampliación Excepcional de Plazo del Contrato de Ejecución de Obra N° 143-2016-MTC/20, para la ejecución de la Obra: «CONSTRUCCIÓN DE PUENTES POR REEMPLAZO EN LA ZONA CENTRO - SUR DEL PAÍS», Obra 06 (Puente Freyre), conforme a la determinación efectuada por la Dirección de Puentes en los Memorándums Nros. 093-2025-MTC/20.10, 135-2025-MTC/20.10 y 207-2025-MTC/20.10, así como los Informes Nros. 005-2025-MTC/20.10.1.eehs, 008-2025-MTC/20.10.1.eehs y 012-2025-MTC/20.10.1.eehs, y a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución. Consecuentemente, la fecha de término de la obra se traslada al 23.08.2020.

Artículo 2.- En cumplimiento de lo dispuesto por el Laudo Arbitral citado en el artículo 1 de la presente Resolución, se reconoce en favor del CONSORCIO PUENTES PARA EL PERÚ, conformado por las empresas INGENIEROS CIVILES Y CONTRATISTAS GENERALES S.A. CONSTRUTORA ATERPA S/A. SUCURSAL PERÚ Y OBRAS DE INGENIERÍA S.A.C. la suma de S/. 2 903,19, incluido IGV, por los costos del "servicio de alimentación a trabajadores de la obra correspondientes al impacto T1 (i)" de la solicitud Ampliación Excepcional de Plazo del Contrato de Ejecución de Obra N° 143-2016-MTC/20, conforme a la determinación efectuada por la Dirección de Puentes en los Memorándums Nros. 093-2025-MTC/20.10, 135-2025-MTC/20.10 y 207-2025-MTC/20.10, así como los Informes Nros. 005-2025-MTC/20.10.1.eehs, 008-2025-MTC/20.10.1.eehs y 012-2025-MTC/20.10.1.eehs y al detalle consignado en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- El egreso que demande el pago de los costos del "servicio de alimentación a trabajadores de la obra correspondientes al impacto T1 (i)" reconocidos en el Artículo 2 del presente Resolutivo, deberá ser afectada en la Estructura Funcional Programática de Certificación de Crédito Presupuestario (SIAF N° 00422) con Fuente de Financiamiento RO (Recursos Ordinarios) con cargo al CUI N° 2283964 *"REEMPLAZO DE 16 PUENTES UBICADOS EN LOS CORREDORES VIALES NACIONALES RUTA: 1S: TRAMO ICA - DV. QUILCA - REPARTICION, RUTA 1SD: TRAMO LOS CERILLOS - ISLAY - MOLLENDO - ILO - EL POZO, RUTA PE 38: TRAMO TACNA – TARATA"*; según Informe N° 411-2025-MTC/20.4 de fecha 21.01.2025, emitido por Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL.

Artículo 4.- Precisar que lo resuelto en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución así como, sus aspectos técnicos, económicos y financieros que sustentaron la emisión de la presente Resolución, son de exclusiva responsabilidad de los profesionales y funcionarios de la Dirección de Puentes de PROVIAS NACIONAL, en cuanto corresponda.

Expediente: E-108902-2024
Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado de PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Articulo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26–2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: https://sgd.pvn.gob.pe/Tramite/De?Id=R+8YGe7sP7w=

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución al Contratista, el CONSORCIO PUENTES PARA EL PERÚ, conformado por las empresas INGENIEROS CIVILES Y CONTRATISTAS GENERALES S.A. CONSTRUTORA ATERPA S/A. SUCURSAL PERÚ Y OBRAS DE INGENIERÍA S.A.C. y al Supervisor, CONSORCIO SUPERVISOR PUENTES DEL SUR conformado por las empresas ALPHA CONSULT S.A. y OBRAS CIVILES CON CALIDAD TOTAL S.A.C., y poner en conocimiento de la Dirección de Puentes, así como a las Oficinas de Administración, de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica, todas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, para los fines que correspondan.

Regístrese y comuníquese,

ING. IVÁN VLADIMIR APARICIO ARENAS
Director Ejecutivo
PROVIAS NACIONAL.

Expediente: E-108902-2024
Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado de PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Articulo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26–2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: https://sgd.pvn.gob.pe/Tramite/De?Id=R+8YGe7sP7w=

ANEXO 01

RESUMEN

NRO	DESCRIPCIÓN	PARCIAL SOLICITADO	PARCIAL RECONOCIDO ACTUALIZADO INCL. RD 786-2020	PARCIAL RECONOCIDO S/RD N° 786-2020	NUEVO PRONUNCIAMIENTO S/LAUDO
(i)	**COSTOS DIRECTOS Y/O GASTOS GENERALES VARIABLES POR LA PARALIZACIÓN DE OBRA**	**S/ 207,247.56**	**S/ 24,093.38**	S/ 21,633.05	S/ 2,460.33
i.1.	ALQUILERES Y SERVICIOS	S/ 95,931.10	S/ 20,253.29	S/ 17,792.96	S/ 2,460.33
i.2.	SEGUROS Y POLIZAS	S/ 26,681.70	S/ 0.00	S/ 0.00	
i.3.	FIANZAS	S/ 26,494.87	S/ 3,840.09	S/ 3,840.09	
i.4.	PLANILLA DE SUELDOS DE EMPLEADOS	S/ 33,067.15	S/ 0.00	S/ 0.00	
i.5.	STAND BY DE EQUIPOS	S/ 25,072.74	S/ 0.00	S/ 0.00	
(ii)	**COSTOS DE ELABORACIÓN DE PLAN DE VIGILANCIA Y ADECUACIONES DE AMBIENTES DE TRABAJO**	**S/ 209,196.96**	**S/ 37,471.96**	S/ 37,471.96	
ii.1.	ELABORACIÓN DEL PLAN	S/ 14,200.00	S/ 14,200.00	S/ 14,200.00	
ii.2.	ALQUILER DE HABITACIONES	S/ 162,000.00	S/ 0.00	S/ 0.00	
ii.3.	CONSTRUCCIÓN DE AREA DE TRIAJE	S/ 12,750.07	S/ 12,750.07	S/ 12,750.07	
ii.4.	CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR (AMPLIACIÓN)	S/ 4,006.79	S/ 4,006.79	S/ 4,006.79	
ii.5.	ADECUACIÓN DE OFICINAS	S/ 416.10	S/ 816.10	S/ 816.10	
ii.6.	IMPLEMENTACIÓN DE LAVAMANOS PORTATILES	S/ 11,325.00	S/ 1,200.00	S/ 1,200.00	
ii.7.	DESINFECCIÓN Y FUMIGACIÓN	S/ 999.00	S/ 999.00	S/ 999.00	
ii.8.	SEÑALIZACIÓN EN AMBIENTES Y DELIMITACIÓN DE AREAS	S/ 3,500.00	S/ 3,500.00	S/ 3,500.00	
(iii)	**COSTOS DIRECTOS Y/O GASTOS GENERALES POR LA RE-MOVILIZACIÓN DE PERSONAL Y EQUIPOS**	**S/ 229,386.30**	**S/ 129,530.00**	S/ 129,530.00	
iii.1.	RE-MOVILIZACIÓN DE EQUIPOS	S/ 52,321.00	S/ 0.00	S/ 0.00	
iii.2.	RE-MOVILIZACIÓN DE PERSONAL	S/ 5,750.00	S/ 630.00	S/ 630.00	
iii.3.	IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE PERSONAL	S/ 128,900.00	S/ 128,900.00	S/ 128,900.00	
	DETALLE DEL COSTO DE GGV (01-07-2020 AL 15/07/2020)	S/ 38,236.60	S/ 0.00	S/ 0.00	
	CALCULO DE COSTO DIRECTO POR EQUIPO PARALIZADO (STAND BY) DEL 01/07/2020 AL 15/07/2020	S/ 4,178.70	S/ 0.00	S/ 0.00	
	SUB.TOTAL =	**S/ 645,830.82**	**S/ 191,095.34**	S/ 188,635.01	S/ 2,460.33
	I.G.V. (18%) =	S/ 116,249.55	S/ 34,397.16	S/ 33,954.30	S/ 442.86
	TOTAL =	**S/ 762,080.37**	**S/ 225,492.50**	S/ 222,589.31	S/ 2,903.19

Expediente: E-108902-2024
Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado de PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Articulo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26–2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: https://sgd.pvn.gob.pe/Tramite/De?Id=R+8YGe7sP7w=